

RAD N° 2010-001546-00

EJECUTIVO

SECRETARIA: Señor juez, le informo a usted con el presente que el proceso de la referencia tiene memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Sincelejo octubre 04 de 2.023.

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Octubre cuatro (04) del año dos mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver las peticiones presentadas por las partes en el siguiente orden: Con relación al requerimiento al secuestre, para que amplíe su sus informes, el juzgado accederá a la solicitud, ordenándole al secuestre para que absuelva el siguiente interrogatorio que le formula el señor Anderson Stiven Quintero Zapata, en su calidad de litisconsorte de la parte pasiva, por conducto de apoderada judicial.

1. Si se trata de un secuestro, donde se manifiesta que el Depositario es quien ha realizado las mejoras y reparaciones, ¿a través de que medio se solicitó autorización para ello y a su vez, a través de que medio esta fue otorgada?
2. ¿lo anterior fue informado al juzgado? En caso de que si, ¿a través de que medio?
3. ¿Cuáles fueron los valores allí invertidos y cuál es el documento base que contiene estos valores?
4. ¿Cuáles han sido los desplazamientos realizados y en que fechas, con el fin de constatar el estado del inmueble?
5. ¿Qué pruebas soportan dichos desplazamientos?
6. En dicho predio se encontraba un anuncio de arrendamiento de habitaciones, ¿a qué habitaciones correspondía este anuncio?
7. Si se ha invertido tiempo en su función de secuestre ¿Cuáles han sido los impedimentos para responder a los requerimientos del actual dueño de la propiedad horizontal, quien ha sido reconocido en el presente proceso? Ello teniendo en cuenta, como se acredita en la solicitud de rendición de cuentas, se ha intentado de varias formas establecer comunicación sin ser esto posible.
8. ¿Porque dentro del escrito allegado, se evidencia comunicación constante con el depositario, ¿pero no se establece comunicación con quien hoy sería el titular de los derechos sobre los inmuebles secuestrados?

Respecto a la solicitud de notificar a la curadora ad litem, formulada por el ejecutante, a través de su apoderada judicial, se denegará por cuanto ya la nombrada se encuentra notificada, contestando la demanda sin promover excepciones de mérito, igualmente se exhortará para que no tome la vocería del secuestre y permita que este se pronuncie sobre la adición del informe que presentó al juzgado al ser requerido, por no tener autorización para hacerlo.

En relación con el link del proceso, se le informa a la peticionaria que lo puede visualizar en la plataforma Tyba, donde se encuentra público.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º).- Ordenar al secuestre JESUS DAVID ATENCIA HERNANDEZ, que amplíe el informe rendido al juzgado el día 17 de junio de 2022, resolviendo el cuestionario que a continuación se le transcribe, formulado por la apoderada del litisconsorte por pasiva, Anderson Stiven Quintero Zapata:

- A. Si se trata de un secuestro, donde se manifiesta que el Depositario es quien ha realizado las mejoras y reparaciones, ¿a través de que medio se solicitó autorización para ello y a su vez, a través de que medio esta fue otorgada?
- B. ¿lo anterior fue informado al juzgado? En caso de que si, ¿a través de que medio?
- C. ¿Cuáles fueron los valores allí invertidos y cuál es el documento base que contiene estos valores?
- D. ¿Cuáles han sido los desplazamientos realizados y en que fechas, con el fin de constatar el estado del inmueble?
- E. ¿Qué pruebas soportan dichos desplazamientos?
- F. En dicho predio se encontraba un anuncio de arrendamiento de habitaciones, ¿a qué habitaciones correspondía este anuncio?
- G. Si se ha invertido tiempo en su función de secuestre ¿Cuáles han sido los impedimentos para responder a los requerimientos del actual dueño de la propiedad horizontal, quien ha sido reconocido en el presente proceso? Ello teniendo en cuenta, como se acredito en la solicitud de rendición de cuentas, se ha intentado de varias formas establecer comunicación sin ser esto posible.
- H. ¿Porque dentro del escrito allegado, se evidencia comunicación constante con el depositario, ¿pero no se establece comunicación con quien hoy sería el titular de los derechos sobre los inmuebles secuestrados?

Para rendir el informe anterior, se le concede al secuestre el término de diez días contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación. Ofíciase.

2º).- Denegar la solicitud de notificación a la curadora ad litem, porque esa diligencia ya fue surtida, estando contestada la demanda por la designada.

3º).- Exhortar a la apoderada de la parte demandante para que no se oponga a la rendición de cuentas que se le está solicitando al secuestre, toda vez que no es su vocera judicial.

4º).- Informar a la apoderada de la parte demandante, que puede visualizar el proceso en la plataforma tyba, a través del acápite denominado incorpora expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da548be78a16718f4b552562b780d0aba0e877aadb4a0f42020eaed8c6516959**

Documento generado en 04/10/2023 03:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>